

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

9602 ACUERDO de 9 de marzo de 1999, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre convocatoria del premio «Escuela Judicial» para 1999.

La trascendencia e importancia que adquiere la selección y formación judicial comporta la oportunidad de concitar el interés de los profesionales relacionados con esta tarea, invitándoles a participar en la labor de reflexión y estudio que debe preceder y acompañar a todas las decisiones sobre tan delicado tema.

El trabajo académico y científico, la reflexión sistemática y el aporte de investigación ayudarán a perfeccionar, asentar y mejorar la calidad de la formación judicial, cuyos destinatarios inmediatos son los componentes de la Carrera Judicial, pero cuyo destinatario final es la sociedad a la que Jueces y Magistrados sirven.

La escasa producción científica hasta ahora desarrollada en este campo es un acicate más a la configuración y constitución de este premio, como reflejo de la trascendencia que el Consejo General del Poder Judicial otorga a su responsabilidad formativa y, como reflejo, igualmente, de la trascendencia que la Escuela Judicial reconoce a la labor de quienes sumen a este esfuerzo sus aportaciones intelectuales.

El premio «Escuela Judicial» se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Constituye su objeto premiar los trabajos considerados de mayor mérito que versen sobre el siguiente tema: «Selección y formación judicial».

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso todos los juristas, pedagogos, técnicos en formación y cualesquiera profesionales cuya especialidad guarde relación con el tema objeto del concurso, que sean españoles.

Tercera.—Se podrá conceder un primer premio de 700.000 pesetas y un segundo premio de 300.000 pesetas, o bien distribuir la suma de esas cantidades por mitad entre los dos trabajos presentados que se consideren de mayor o igual mérito. El premio o los premios podrán declararse desiertos.

Cuarta.—Los trabajos serán originales e inéditos y tendrán una extensión mínima de 150 folios y una extensión máxima de 300 folios, mecanografiados a dos espacios y por una sola cara, DIN A4, debiendo aportarse el original y dos copias, además de una copia en soporte informático.

Quinta.—Los trabajos se enviarán por correo certificado al organismo convocante (Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid). Serán anónimos y se encabezarán con un lema que se repetirá en la parte exterior de un sobre cerrado que los acompañará, en cuyo interior se encontrará la identidad y domicilio del autor concursante.

Sexta.—Se convocará una vez al año, mediante convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con seis meses de antelación a la finalización del plazo de entrega de originales. El plazo de remisión y entrega de originales finalizará el día 31 de octubre de cada año.

Séptima.—Concederá el premio un Jurado nombrado por el Pleno del organismo convocante, que, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo o Vocal en quien delegue, se integrará con los siguientes Vocales:

Excelentísimo señor Vocal Presidente de la Comisión de Escuela Judicial, o Vocal en quien delegue.

Excelentísimo señor Vocal de la Comisión de Escuela Judicial elegido por sus miembros.

Excelentísimo señor Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Excelentísimo señor Presidente de TSJ.

Catedrático de Universidad.

Los tres últimos citados serán designados por el excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo. Excelentísimo señor Director de la Escuela Judicial.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Jefe de Sección de Formación Inicial de la Escuela Judicial. En caso de empate decidirá la votación el voto del Presidente o de la persona en quien hubiera delegado.

Octava.—La decisión del Jurado, que se reunirá en la sede del Consejo General del Poder Judicial, se hará pública antes del 31 de diciembre de cada año. El fallo, frente al que no habrá recurso, se notificará formalmente a quien resulte premiado.

Novena.—Los trabajos que se presenten y resultaran premiados quedarán en poder del organismo convocante, que se reservará el derecho a publicarlos en las colecciones y publicaciones dependientes de la Escuela Judicial en la forma que estime conveniente, en cualquier soporte y tecnología. Respecto de los trabajos no premiados, el organismo convocante se reserva igualmente el derecho de publicarlos, todos o alguno, de igual forma. Aquellos que no se publiquen se devolverán a su autor, quedando copia de los mismos en el Consejo General del Poder Judicial.

Décima.—La participación en el concurso implica la aceptación de todas las bases de la convocatoria.

Madrid, 9 de marzo de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9603 RESOLUCIÓN de 26 de abril de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la quinta subasta del año 1999 de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 23 de abril de 1999.

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 27 de enero de 1999, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1999 y enero de 2000, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 28 de enero de 1999, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 21 de abril, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 23 de abril de 1999.

Fecha de amortización: 22 de octubre de 1999.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.511,4 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 300,2 millones de euros.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 98,750 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 98,751 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,503 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,501 por 100.

4. Precios a pagar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Precio de adjudicación — Porcentaje
98,750	261,000	98,750
98,755 y superiores	39,200	98,751

Madrid, 26 de abril de 1999.—El Director general, P. S. (Resolución de 22 de abril de 1999 y Ley 30/1992), la Subdirectora general de Deuda Pública, Gloria Hernández García.

9604

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Entidad Gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Probanca Servicios Financieros, Sociedad Anónima», por renuncia de la citada entidad.

La entidad «Probanca Servicios Financieros, Sociedad Anónima» ha solicitado la retirada de la condición de Entidad Gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Dado que conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de Entidad Gestora es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dicha condición. En virtud de lo anterior, habiéndose recibido informes favorables del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por el artículo 8 de la Orden de 31 de octubre de 1991, he resuelto:

Retirar a «Probanca Servicios Financieros, Sociedad Anónima», a petición de la propia entidad, la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones con capacidad plena, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

La presente Resolución, contra la que puede presentarse recurso ordinario en el plazo de un mes ante esta misma Dirección General o ante la Secretaría de Estado de Economía, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1999.—El Director general, P. S. (Resolución de 22 de abril de 1999), la Subdirectora general de Deuda Pública, Gloria Hernández García.

9605

ORDEN de 29 de marzo de 1999, por la que se autoriza la cesión parcial de la cartera del Ramo de Vida de la entidad «Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (antes denominada «Axa Gestión de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima»), a la entidad «Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y de posterior inscripción de la cesión en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras.

La entidad «Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización administrativa para la operación de cesión parcial de la cartera del Ramo de Vida de la entidad «Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (antes denominada «Axa Gestión de Seguros y Reaseguros,

Sociedad Anónima») consistente en la cesión de la totalidad de las pólizas del Ramo de Vida excepto las pólizas que prestan cobertura a las prestaciones previstas en el Convenio Colectivo de Banca.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión parcial de la cartera del Ramo de Vida de la entidad «Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (antes denominada «Axa Gestión de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima») a la entidad «Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Segundo.—Inscribir en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras la referida cesión parcial de cartera de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.1 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de 20 de noviembre de 1998.

Contra la presente Orden, que pone a fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

9606

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «BCH Ahorro 7, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 11 de enero de 1999 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «BCH Ahorro 7, Fondo de Pensiones», promovido por «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «BCH Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0083), como gestora y «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima» (D0008), como depositaria, se constituyó en fecha 1 de febrero de 1999 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «BCH Ahorro 7, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 22 de marzo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

9607

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza el cambio de entidad depositaria del Fondo BCH Ahorro 8, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 12 de enero de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo BCH Ahorro 8, Fondo de Pensiones (F0165), siendo su entidad gestora «BCH Pensiones, Sociedad Anónima», entidad gestora de Fondos de Pensiones (G0083), y